

"ARTICULO 146. Los Consules y 29 de junio de 1957. oficiales establecidas en el exterior para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativo."

"ARTICULO 147: Son atribuciones de los Consules las siguientes:

Honorable

LIC. KEVIN D. HARRINGTON
Cónsul General de Panamá
en Londres

E. S. D.

b) Informar al Gobierno y a los nacionales sobre las posibilidades comerciales del país donde se ejercen sus funciones;

Nos referimos a su atenta nota s/n fechada el 2 de febrero de 1995, enviada a esta Procuraduría mediante Fax el 10 de marzo del año que decurre, adicionada mediante Fax remitidos el 17 de mayo, el 18 de marzo y el 24 de mayo, todos de 1995, mediante los cuales solicita orientación sobre el procedimiento a seguir, frente a una situación que confronta con los alquileres del inmueble donde está ubicado el Consulado en Londres.

Explica usted que, no existe contrato escrito y que el cánón de arrendamiento es muy elevado, en comparación con otros locales que existen en la vecindad, los cuales son de superior calidad y están mejor ubicados, además de que el inmueble en referencia no reúne las condiciones de seguridad necesarias para el buen funcionamiento del Consulado, tal como lo han expresado tanto la Policía Diplomática como el Cuerpo de Bomberos del Condado de Westminster.

Agrega que la Embajada de Panamá comparte esta misma dirección con el consulado. Sin embargo, sus oficinas ubicadas en la planta baja de este inmueble, si se adecúan a sus necesidades, según el criterio del señor Embajador.

A este respecto, somos de la opinión que el Señor Cónsul General se encuentra plenamente facultado por la Ley, en su condición de Agente Oficial del Estado en esa circunscripción, para gestionar la mudanza del Consulado de su actual sede en 48 Park St., a otra localidad que resulte más conveniente para el ejercicio de las funciones que les son propias, y que realiza con independencia de las labores que tiene a su cargo el Jefe de la Misión Diplomática. Ello se colige de lo dispuesto en los artículos 146, 147, 148, 150, 167 y 168 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, del siguiente tenor literal:

"ARTICULO 146. Los cónsules son agentes oficiales establecidos en el exterior para cumplir una misión de orden principalmente económico y administrativo."

"ARTICULO 147: Son atribuciones de los Cónsules las siguientes:

- a) Hacer respetar los derechos de los nacionales panameños y atender sus solicitudes;
- b) Informar al Gobierno y a los nacionales sobre las posibilidades económicas y comerciales del país donde se ejercen sus funciones;
- c) Refutar cualquier acto o declaración que lleve un Libro de Registro de los nacionales residentes permanentemente en su jurisdicción;
- d) Expedir y prorrogar los pasaportes de los nacionales con la autorización expresa del Director del Departamento Consular; cuando esta específicamente autorizada por el Ministro de Relaciones Exteriores;
- e) Visar los pasaportes de extranjeros de conformidad con la ley;
- f) Cumplir las funciones de registrador del Estado Civil de las personas;
- g) Servir de Notario Público;
- h) Tramitar las comisiones rogatorias e intervenir en las demandas de extradición en las ciudades en donde no hay funcionarios diplomáticos;
- i) Legalizar las firmas y actos jurídicos extranjeros destinados a producir efectos legales en Panamá; de los nacionales y los establecidos por las costumbres locales;
- j) Recibir declaraciones; su sede al Consulado;
- k) Actuar como oficiales de policía marítima, y a este efecto autorizar el enganche y desenganche de marinos, asistir a los marinos abandonados, repatriar a los naufragos, registrar los movimientos de entrada y salida de los buques privados panameños, recibir y gratuitamente.

verificar el informe del capitán;
comprobar la navegabilidad del buque;
abanderar y despachar dichas naves;
entregar los manifiestos y certificados;
autorizar los empréstitos y las
hipotecas marítimas; nombrar expertos en
caso de averías comunes;

l) El arreglo de las sucesiones de
nacionales que se ventilen en su
circunscripción consular;

m) Estimular el turismo hacia la
República y la propaganda comercial de los
productos nacionales;

n) Refutar cualquier acto o declaración
contra el prestigio de la República o una
vez autorizado por el Jefe de la Misión
Diplomática; y los Cónsules
honorarios, unos y otros pueden ser
co) Ejercer funciones reservadas a los
funcionarios diplomáticos en los países
donde sólo hubiere representación
consular de cuando esté específicamente
autorizado por el Ministro de Relaciones
Exteriores y en las casos concretamente
señaladas; una profesión que no sea
incompatible con las disposiciones del

p) Remitir mensualmente a los Ministerios
de Relaciones Exteriores y Hacienda y
Tesoro y a la Contraloría General de la
República un informe detallado de las
labores y una cuenta demostrativa del
estado de caja en la cual conste
minuciosamente todos los ingresos y los
egresos; conveniente nombrar dos o más

q) Colocar al escudo de la República de
Panamá en lugar visible de la fachada del
Consulado e izar la bandera nacional los
días de fiesta y duelo nacionales y los
establecidos por las costumbres locales
del lugar donde tenga su sede el
Consulado;

ARTÍCULO 167: Los Agentes Consulares
p) Interponer sus buenos oficios a favor
de una nación amiga que no tenga
representación consular en su jurisdicción
previa autorización del Ministerio de
Relaciones Exteriores. Estos servicios,
cuando sean ocasionados se rendirán
gratuitamente.

s) Cumplir las disposiciones del Arancel Consular;

t) Recibir, bajo estricto inventario, los muebles y pertenencias del Consulado y remitir copia al Departamento Consular y a la Sección de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

u) Las demás atribuciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Jefe de la Misión Diplomática o el Director del Departamento Consular le asigne."

"ARTICULO 148: En la organización consular panameña se distinguen los Cónsules retribuidos y los Cónsules honorarios, unos y otros pueden ser Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules. Los funcionarios retribuidos deben consagrarse exclusivamente al ejercicio de su profesión. Los Cónsules honorarios pueden ser de la nacionalidad del país donde cumplen sus funciones y dedicarse a una profesión que no sea incompatible con las disposiciones del Artículo 165."

"ARTICULO 150: Los Cónsules Generales tienen competencia en el territorio del Estado donde han sido acreditados. No obstante, si los Organos Centrales estimaren conveniente nombrar dos o más Cónsules Generales en determinado territorio, incumbirá al Ministro de Relaciones Exteriores de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, delimitar la circunscripción de cada Cónsul General."

"ARTICULO 167: Los Agentes Consulares pueden tratar directamente con las autoridades locales de su circunscripción respectiva, pero no así con las autoridades panameñas con las que no tengan relación de servicio específicamente señalada en la Ley.

***ARTICULO 168:** Los Cónsules Generales son las superiores jerárquicas de todos los Cónsules, Vicescáules y Cancilleres de Consulado que actúan dentro de su circunscripción consular.

Lo anterior no es óbice para que el Señor Cónsul deje de cumplir acorrupeosamente las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico inglés, relativas a la terminación de la relación arrendaticia consensual que existe entre el Gobierno panameño y la Compañía Holding & Management (UK) Limited, ya que tanto los Jefes de Misión como los demás colegas del Cuerpo Diplomático, están obligados a: "Sometarse a las leyes territoriales del Estado acreditado", al tenor de lo dispuesto en el artículo 71 *ibidem*.

Sobre lo demás, se observa que ya el Gobierno Central adoptó medidas administrativas con relación a los cánones de arrendamiento retenidos por el Señor Cónsul, ante la inexistencia de un contrato de arrendamiento escrito, para el local que ocupa el Consulado de Panamá en Londres, mediante Resuelto N° 603-07-76-ALCH dictado el 17 de mayo de 1993. Resulta, en consecuencia, innecesaria la emisión de un dictamen de este despacho, sobre este punto en particular.

Del Señor Cónsul, con toda consideración y aprecio,

Atentamente,

LICDA. ALBA MONTESEGGIO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION